



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2016-00066-00
DEMANDANTE:	RAFAEL RENE PEÑA MORA
DEMANDADO:	LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la ejecutada allega soportes de consignación a ordenes del proceso y solicita levantamiento de medidas cautelares, terminación y archivo por pago total de la obligación.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el uniforme secretarial, se procede a remitir link de acceso al expediente, a la parte actora. Se pone en conocimiento el escrito radicado por parte pasiva y se requiere a la apoderada ejecutante se manifieste respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00351-00
DEMANDANTE:	SANDRA ELIZABETH YAÑEZ PEÑA
DEMANDADO:	BAVARIA Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada SERDAN SA presenta contestación a la demanda fechado 29 de JUNIO del 2023.

Los llamados en garantía, aseguradoras ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA y SEGUROS DEL ESTADO SA. Por parte de la demandada EMPRESA BAVARIA SA han dado contestación a la demanda con fechas 11 julio 2023 y 13 julio del 2023, dentro de los términos a través de apoderado.

La parte actora no reformo demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, ADMITASE la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA - SERDAN SA. al igual ADMITASE la contestación de la demanda por parte de las llamadas en garantía ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA y SEGUROS DEL ESTADO SA.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.094.676 y portador de la tarjeta profesional No. 210.709 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido por el representante legal COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA - SERDAN SA.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA -SERDAN SA., presentada por la demandada a traves de su apoderado judicial.

3º. RECONOCER personería al doctor(a) DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.227.966 y portador de la tarjeta profesional No. 80.479 del C.S. de la J, como apoderado de la llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder conferido por el representante legal.

4º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda LIBERTY SEGUROS S.A., presentada por la demandada a traves de su apoderado judicial.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. RECONOCER personería al doctor(a) LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.896.136 y portador de la tarjeta profesional No. 128.008 del C.S. de la J, como apoderado de la llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma y términos del poder conferido por el representante legal.

6º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la demandada a través de su apoderado judicial.

7º.se Señala para la realización de la primera Audiencia de tramite y/o Conciliación, para el día 22 veintidós de mayo del 2024 a las 3pm de forma virtual.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a TODAS LAS CONTRAPARTE.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: Gabriela Carrillo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00383-00
DEMANDANTE:	JAIRO RINCON PATIÑO
DEMANDADO:	EMPONORTE, ALCALDIA OCAÑA, GOBERNACION N DE S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada GOBERNACION NOR TE DE SANTANDER presenta contestación a la demanda fechado 05 de febrero del 2020, dentro de los términos a través de apoderado

la demandada ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA presenta contestación a la demanda fechado 06 de febrero del 2020, dentro de los términos a través de apoderado.

El señor OMAR CASTAÑEDA DIAZ, quien figura como agente liquidador y representante legal de EMPONORTE EN LIQUIDACION, manifiesta mediante mensaje electrónico que se encuentra inhabilitado por parte de la Procuraduría General de la Nación hasta el día 18/06/2025.

En Secretaría se procede a verificar en Consultas de Antecedentes Judiciales Procuraduría, y se adjunta Certificado.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, ADMITASE la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-GOBERNACION. al igual ADMITASE la contestación de la demanda por parte de la demandada MUNICIPIO DE OCAÑA – ALCALDIA MUNICIPAL.

Se pone en conocimiento a las partes del mensaje electrónico remitido por el señor OMAR CASTAÑEDA DIAZ, quien figura como agente liquidador y representante legal de EMPONORTE EN LIQUIDACION, quien manifiesta mediante mensaje electrónico que se encuentra inhabilitado por parte de la Procuraduría General de la Nación hasta el día 18/06/2025.

Consultado los antecedentes en Procuraduría, se constata que efectivamente el señor OMAR CASTAÑEDA DIAZ, le figura inhabilitación para contratar con el Estado Ley 80/93 art 8 numeral 1 Literal D. desde el 19 junio del 2020 hasta el día 18/06/2025.

Motivo por el cual, la encontrarse inhabilitado por 5 años el señor agente liquidador y representante legal de EMPONORTE EN LIQUIDACION, es necesario que sea Designado nuevo agente liquidador. Por lo cual se requiere al CONSEJO DIRECTIVO y los socios, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE OCAÑA y demás; a que informen a este Despacho, quien es el actual REPRESENTANTE LEGAL de EMPONORTE EN LIQUIDACION y en caso de no existir representante legal, se informe los motivos factivos y jurídicos por los cuales no ha sido designado y por favor informar quien es la entidad o autoridad judicial o administrativa, encargada del proceso liquidatorio en la actualidad, y



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

quien es el organismo, entidad que vigila o regula la liquidación de EMPONORTE EN LIQUIDACIÓN. Por favor allegar los correos electrónicos de estos.

De igual forma se ordena oficiar al señor OMAR CASTAÑEDA DIAZ, para que informe a este Despacho, quien es el actual agente liquidador, y/o representante legal de EMPONORTE EN LIQUIDACIÓN. En caso de que no se haya nombrado quien lo reemplace debido a su inhabilidad, informe, quien, conforme estatutos, etc, es el obligado mediante mandato legal, a designar el respectivo reemplazo del representante legal de EMPONORTE EN LIQUIDACION y por favor informar quien es la entidad o autoridad encargada del proceso liquidatorio en la actualidad, y quien es el organismo, entidad que vigila o regula la liquidación de EMPONORTE EN LIQUIDACIÓN. Allegándonos los correos electrónicos.

Se le reitera a las demandadas DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y MUNICIPIO DE OCAÑA, que son socias de EMPONORTE EN LIQUIDACION, que es de su interés que esta entidad de contestación a la demanda. Se deja constancia que este Despacho ha desplegado todos sus esfuerzos para que esta demandada EMPONORTE EN LIQUIDACION, comparezca y ejerza su derecho de defensa y contradicción, pero en caso de persistir esta situación, se dará impulso procesal, designando un CURADOR AD LITEM.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.255.758 y portador de la tarjeta profesional No.70.705 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- , en la forma y términos del poder conferido por el señor Secretario Jurídico de la Gobernación, DR JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER presentada por la demandada a traves de su apoderado judicial.

3º. RECONOCER personería al doctor(a) JOSE IVAN MONTEJO PABON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.979.892 y portador de la tarjeta profesional No. 245.792 del C.S. de la J, como apoderado del MUNICIPIO DE OCAÑA – ALCALDIA MUNICIPAL en la forma y términos del poder conferido por el señor Secretario Jurídico, DRA ANDREA JULIANA NUMA LLANES

4º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda por parte del MUNICIPIO DE OCAÑA – ALCALDIA MUNICIPAL presentada por la demandada a traves de su apoderado judicial.

5º, Requerir tanto al señor agente liquidador (representante legal) OMAR CASTAÑEDA DIAZ, casdiaz23@hotmail.com como al CONSEJO DIRECTIVO y a los socios de EMPONORTE EN LIQUIDACION, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER secjuridica@nortedesantander.gov.co y al MUNICIPIO DE OCAÑA, notificacionjudicial@ocana-nortedesantander.gov.co, para que informen a este Despacho, quien funge como representante legal, (nombre completo, dirección para surtir notificación) conforme lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a TODAS LAS CONTRAPARTE.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: Gabriela Carrillo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00397-00
DEMANDANTE:	IVAN NAVARRO CARRASCAL
DEMANDADO:	COOPERATIVA SERVIACTIVA y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la Secretaría procedió a realizar la notificación electrónica de la vinculada en audiencia del 20/09/2023, PERSONA JURIDICA SERVIACTIVA SAS. Sin que haya dado acuse de recibido ni contestado demanda el agente liquidador.

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Wednesday, September 20, 2023 2:23:40 PM
To: rfranco@serviactiva.com.co
Subject: Retransmitido: SE LES COMPARTE EL VINCULO DEL EXPEDIENTE No. 0397-2019 AL REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIACTIVA SOLUCIONES S.A.S Y QUEDA NOTIFICADO CONFORME EL DECRETO 806 DE 2020. CONFORME A LO ORDENADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023. ...
Attachments: SE LES COMPARTE EL VINCULO DEL EXPEDIENTE No. 0397-2019 AL REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIACTIVA SOLUCIONES S.A.S Y QUEDA NOTIFICADO CONFORME EL DECRETO 806 DE 2020. CONFORME A LO ORDENADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023. PARA LOS FINES LEG.msg (123 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rfranco@serviactiva.com.co (rfranco@serviactiva.com.co)

Se deja constancia, que este Juzgado no tiene asignado contrato con correos postales para la remisión física de comunicaciones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, doce (12) de febrere del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio frente al vinculado PERSONA JURIDICA SERVIACTIVA SAS a pesar de las remision por via electronica al correo reportado en camara de comercio, no ha existio manifestacion alguna que permita demostrar que esta plenamente notificada de la existencia de la presente demanda, pues si bien es cierto, ha sido remitido mensaje de datos al correo electronico, no hay pureba en el plenario que haya sido aperturado. Motivo por el cual, en aras de evitar futuras nulidades, y dando actamieto a los reiterados pronunicamientos de nuestro Tribunal Superior- Sala Laboral, al respecto, es necesario dar garantias legales a la demandada, motivo por el cual se solicita a la parte actora ellaibarguenjuridica@gmail.com, que proceda a remitir el acta y dvd de audiencia donde es vinculada, junto con el escrito de demanda, anexos, poder (en dvd o papel impreso) a la direccion FISICA que reporte el demandado.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

- El liquidador ROBINSON FRANCO CASTRO de la empresa SERVIACTIVA S.A.S. en liquidación puede ser notificado a través del correo electrónico rfranco@serviactiva.com.co o en la dirección Calle 103 # 45ª 14 en la ciudad e Bogotá.

Se remite link de acceso al expediente [2019-00397-00 ORDINARIO SECRETARIA](#)

Se solicita una vez notificada, remita al Juzgado la respectiva certificación de correo postal.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

G.C



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00214-00
DEMANDANTE:	LUZ ZAYDA PEREZ DIAZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha quedado ejecutoriado el auto que antecede.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que una vez revisado el expediente, está acreditado que no fue subsanado lo manifestado en auto datado 29 agosto del 2023, en consecuencia, **DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, y/o primera de **TRÁMITE** el día **DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS (8:30) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se le solicita al señor **LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA** confiera poder, ya que debe asistir a la audiencia con abogado.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA